



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-037-2012-00020-00  
**DEMANDANTE:** Maricela Sanabria Galindo y Otros  
**DEMANDADO:** Departamento Administrativo de Seguridad DAS

**ANTECEDENTES**

El 24 de octubre de 2017, el Juzgado Administrativo Transitorio profirió fallo de primera instancia dentro del proceso de la referencia (fls. 292 – 307, C.1).

El 09 de febrero de 2018, esta agencia judicial avocó conocimiento del proceso de la referencia y ordenó por Secretaría ejecutar la notificación del fallo y demás actuaciones subsiguientes de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA 17-10693 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así, el fallo de primera instancia se notificó por edicto del 02 de marzo de 2018, el cual fue desfijado el 06 de marzo de 2018 (fls. 311, C.1.).

Mediante memoriales radicados el 13 y 20 de marzo de 2018, los apoderados de las partes demandante y demandada, respectivamente, presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la citada sentencia (fls. 312 - 317, C.1.).

**CONSIDERACIONES**

**Régimen aplicable al recurso de apelación**

Al tenor del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010<sup>1</sup> cuando la sentencia de primera instancia haya sido de carácter condenatorio y alguna de las partes presente recurso de apelación se deberá citar a audiencia de conciliación previo a resolver sobre el mismo.

<sup>1</sup> Ley 1395 de 2010. Artículo 70. En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

M. DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2012-00020-00  
DEMANDANTE: Maricela Sanabria Galindo y Otros  
DEMANDADO: Departamento Administrativo de Seguridad DAS

2

Así entonces, dado que el presente asunto versa sobre una sentencia condenatoria, el despacho advierte la necesidad que se cite a las partes a audiencia de conciliación para el 03 de mayo de 2018 a las once y treinta de la mañana (11: 30 a. m.).

Como consecuencia de lo anterior, el despacho

### RESUELVE


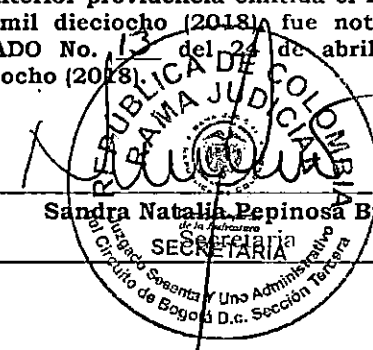
**PRIMERO:** Fijar fecha para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 para el 03 de mayo de 2018 a las once y treinta de la mañana (11: 30 a. m.).

**SEGUNDO:** Para el efecto mediante el presente auto se cita a las partes para adelantar dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA

JKPG

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
La anterior providencia emitida el 20 de abril de dos mil dieciocho (2018) fue notificada en el ESTADO No. 13 del 24 de abril de dos mil dieciocho (2018).	
 Sandra Natalia Pepinosa Bueno SECRETARIA	

**PARÁGRAFO.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.